

Àrea / Unitat Àrea d'Urbanisme i Habitatge Habitatge MEF		
Codi de verificació  6M70582G1Y4973510K1Y		
Document HAB19I0145	Expedient 31027/2025	Data 17-09-2025

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat, en sesión del día 15 de septiembre de 2025, ha aprobado la apertura de convocatoria pública para el otorgamiento de subvenciones para la inclusión de viviendas en el programa de la Bolsa de mediación para el alquiler social del municipio del Prat de Llobregat, para el año 2025, con el texto siguiente:

"En el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona de fecha 19 de julio de 2023 se publicaron las bases reguladoras específicas para la inclusión de viviendas en el programa de la Bolsa de mediación para el alquiler social del municipio del Prat de Llobregat, para los años 2023 y siguientes (exp. 4610/2023).

Procede abrir convocatoria pública para el otorgamiento de las referidas subvenciones, convocatoria que se registrará por lo expuesto en las bases reguladoras específicas antes mencionadas y por la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento, aprobada el 5 de junio de 2013 y que figura publicada en la sede electrónica de dicha Corporación. En aquello que no esté previsto en estas disposiciones será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el resto de disposiciones legales aplicables en materia de régimen local en lo que respecta al procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Dado el Decreto de organización DEC/1378/2025, de 26 de febrero, publicado en el BOP el 5 de marzo de 2025, por el cual se efectúa la delegación de competencias de la alcaldía a la Junta de Gobierno Local se acuerda por unanimidad:

Primero.- Abrir convocatoria pública para el otorgamiento de subvenciones para la inclusión de viviendas en el programa de la Bolsa de mediación para el alquiler social del municipio del Prat de Llobregat, para el año 2025.

Segundo.- Esta convocatoria se hará pública en la sede electrónica del Ayuntamiento y también en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Tercero.- Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas que sean propietarias de una vivienda que ponga a disposición de la Bolsa siempre que formalizado un contrato de alquiler en el marco del programa de la Bolsa durante el año de la convocatoria o el año inmediatamente anterior a la misma. En caso que hayan sido beneficiarios de esta subvención por la misma vivienda, deben haber transcurrido un mínimo de 3 años entre la fecha de la Resolución y la solicitud actual.

No podrán estar sometidos a ninguno de los supuestos de prohibición por ser persona beneficiaria de subvenciones de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y han de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener deudas con el Ayuntamiento del Prat de Llobregat.

Cuarto.- El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOP hasta al día 14 de noviembre de 2025, mediante modelo normalizado que estará a disposición de las personas interesadas en las dependencias de la empresa municipal Prat Espais y en la web www.pratespais.com y se deberán presentar en estas mismas dependencias situadas en la avenida Onze de Setembre, 82-84, 08820 El Prat de Llobregat

También se pueden tramitar por los medios que establece el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas a trámite. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o no incorpora los documentos preceptivos, el Ayuntamiento requerirá a la persona interesada para que enmiende en el plazo de diez días, con la advertencia de que si no lo hace, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada al efecto, de acuerdo con el artículo 68 de la misma norma.

Quinto.- El procedimiento de concesión de las subvenciones es el establecido en los artículos 15 a 18 de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras específicas, por una comisión evaluadora que elaborará un informe o acta sobre la base del cual, la Tenencia de Alcaldía del Área de Urbanismo y Vivienda formulará la propuesta. La comisión evaluadora estará integrada por las personas que ostenten los cargos o puestos de trabajo siguientes:

- a. Presidencia: Tenencia de alcaldía del Área de Urbanismo y Vivienda.
- b. Vocales:
 - Gerencia de Prat Espais, SLU
 - Dirección de Vivienda de Prat Espais, SLU
 - Jefe/a de gestión de programas sociales de Prat Espais, SLU
- c. Secretaria: auxiliar administrativo/a del Servicio de Vivienda del Ayuntamiento.

Las subvenciones serán concedidas o denegadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo fijado para la presentación de solicitudes y su justificación. Las resoluciones de concesión se notificarán a los interesados y serán objeto de publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Sexto.- Aprobar la autorización del importe máximo destinado a la concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria de 30.000 euros, a cargo de la partida presupuestaria 25 021 1521 48903.

La determinación del importe asignado a cada subvención se realizará de la forma siguiente:

- a) Para las viviendas vacías movilizadas o provenientes del mercado de alquiler privado, hasta un máximo de 1.500 euros para las viviendas que hayan formalizado un contrato de alquiler durante el año de la convocatoria o el año inmediatamente anterior en el marco del programa de la Bolsa del Prat de Llobregat.
- b) Para las viviendas que se mantengan en el programa de la Bolsa, hasta un máximo de 1.200 euros por las viviendas alquiladas en el marco del programa de la Bolsa del Prat de Llobregat, que han finalizado contrato de arrendamiento

durante el año de la convocatoria o el año inmediatamente anterior y que hayan formalizado un contrato de alquiler en el mismo periodo en el marco del programa de la Bolsa del Prat de Llobregat.

Junto a la solicitud se deberá presentar la documentación económica e los gastos asociados a la vivienda arrendada que justifique el importe de la subvención que podrán ser los siguientes:

- IBI de la última anualidad abonada.
- Reparaciones, sustitución de elementos y equipos de la vivienda o intervenciones de mejora y mantenimiento ejecutadas en el último año, o durante la vigencia del anterior contrato de arrendamiento en el marco del programa de la Bolsa del Prat de Llobregat.
- La tramitación de boletines de instalaciones, certificado energético o cédula de habitabilidad.
- Contratos de mantenimiento del hogar o de sus equipos.
- Contratos de seguros del hogar.
- Derramas y gastos ordinarios de la comunidad de propietarios.

El importe de la subvención se hará efectivo en el plazo máximo de dos meses a contar desde la resolución de concesión.

Séptimo.- Las subvenciones concedidas se deberán justificar en la forma indicada en las bases reguladoras.

Procederá la revocación total o parcial de la subvención otorgada y, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, cuando la persona beneficiaria incumpla las obligaciones establecidas en las bases reguladoras de la subvención o en la normativa general de subvenciones.

Las personas beneficiarias podrán renunciar de forma expresa, totalmente o parcialmente, a la subvención otorgada, si lo comunican al Ayuntamiento en un plazo máximo de 15 días desde el momento en que se produzca el hecho que motivó la renuncia. El órgano competente del Ayuntamiento dictará la resolución que proceda.

Octavo.- La información facilitada por los peticionarios de la subvención al Ayuntamiento será incluida en un fichero de titularidad municipal identificado en el formulario de solicitud y será tratada con la finalidad de gestionar y tramitar la convocatoria, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa sobre protección de datos establece."

Contra este acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer, de manera optativa y no simultánea, los recursos siguientes:

- a) **Recurso de reposición potestativo**, que se deberá presentar, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Transcurrido un mes desde su presentación sin que se haya recibido notificación de resolución expresa, el recurso de reposición se entenderá desestimado por silencio. En dicho caso en el plazo de 6 meses, a contar desde el día siguiente a aquél en el cual se entiende desestimado por silencio el recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Contenciosos Administrativos de la provincia de Barcelona.
- b) **Recurso contencioso administrativo**, directamente, sin previo recurso potestativo de reposición. Este recurso se deberá interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el

día siguiente al de la recepción de esta notificación, ante los Juzgados Contenciosos Administrativos de la provincia de Barcelona.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere pertinente.

El Prat de Llobregat